

Fecha: 22 MAR 2018 Hora: 10:07

Nº HOJAS: -18h

Recibido por: [Firma]

*Edomazo,  
pedidos de  
información  
27/03/2018*

Oficio N° AMC-SM-JA-2018-000423  
Quito, D.M.  
21 MAR 2018

Asunto/Ref: **Prescripción Asentamientos Humanos Triángulo de Piedra**

Luis Reina Chamorro  
**CONCEJAL METROPOLITANO**  
Presente.-

2018-033927 -

De mi consideración:

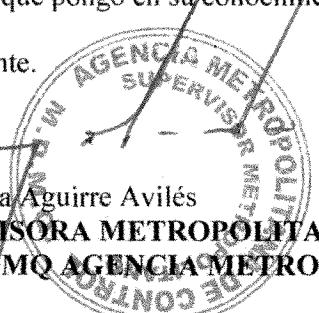
Con un atento saludo me dirijo a usted en atención al Oficio No. 64-LR de 05 de marzo de 2018, mediante el cual solicita: "(...) al respecto es de nuestro interés solicitar su pronunciamiento URGENTE previo a conformar la Comisión Negociadora conforme el art. 21 de la ordenanza 055 sancionada el 01 de abril de 2015, respecto de la PRESCRIPCIÓN que hace referencia el art. 399 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sobre las sanciones administrativas que pesan sobre los asentamientos humanos de hecho y consolidados "Triángulo de Piedra" y "María Guadalupe" (...)", al respecto me permito informar lo siguiente:

Al respecto existe un pronunciamiento de la Coordinación jurídica de la Agencia Metropolitana de Control, mediante memorando No. AMC-CJ-Jal-2018-0048, de fecha 31 de enero de 2018 el mismo que señala "En tal sentido se puede observar que el expediente a la fecha actual esta archivado, por el desistimiento de la acción realizada por la presidenta del Comité Barrial Triángulo de Piedra y el señor Bolívar Augusto Alvarado I Vayas"

Al respecto y en virtud de lo manifestado se desprende que no ha operado la prescripción en virtud de que existe un mutuo acuerdo que en este caso es el desistimiento, de igual forma se informó de este particular a la Administración General del GAD MDMQ mediante Oficio No. AMC-SM-JA-2018-000166.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente.



Ab. Johana Aguirre Avilés  
**SUPERVISORA METROPOLITANA**  
**GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

Elaboración	RDávalos	DRYE	14/03/2018	
Aprobación	SCornejo	DRYE	14/03/2018	



C.C. Diego Cevallos SECRETARIO DEL CONCEJO  
María Eugenia Pesantez DESPACHO DE ALCALDIA

SECRETARIA  
CIVIL

[Faint, mostly illegible text in the upper middle section of the page]

[Faint, mostly illegible text in the middle section of the page]

[Faint, mostly illegible text in the lower middle section of the page]

[Faint, mostly illegible text in the lower section of the page]

[Faint, mostly illegible text in the bottom section of the page]

1592-2018

2018-0339-07

24 Horas  
DIR. RESOLUCION  
Preparar con asistencia urgente  
Luis Reina Chamorro  
05/03/2018



Luis Reina Chamorro

CONCEJAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dia Pamela  
celos coces

Quito, 05 de marzo del 2018.

Oficio No. 64-LR.

Ref: Exp: 359-07-CZC-2.

Resolución: 275-CZC-2.

Abogada

Johana Aguirre.

Supervisora Metropolitana

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL.

Presente.-



AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
DIRECCION DE REGULACION Y EVALUACION  
Fecha de Ingreso: 05 MAR 2018  
Numero de Fojas: 8/46  
Numero de Trámite:  
Responsable: Quito

De mi consideración:

Por medio de la presente, de acuerdo al expediente No. 359-07-CZC-2 y resolución No. 275-CZC-2, y conforme lo acordado en mesas de trabajo llevadas a cabo los días jueves 01 de marzo y lunes 05 de marzo de 2018, referente a los temas de expropiación especial conforme al art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Al respecto, es de nuestro interés solicitar su pronunciamiento URGENTE previo a conformar la Comisión Negociadora conforme el art. 21 de la ordenanza 055 sancionada 01 de abril de 2015, respecto de la PRESCRIPCIÓN que hace referencia el art. 399 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sobre las sanciones administrativas que pesan sobre los asentamientos humanos de hecho y consolidados "Triángulo de Piedra" y "María Guadalupe".

Por la atención al presente expreso mi agradecimiento.

Atentamente,

Luis Reina Chamorro

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO

QUITO  
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
SECRETARIA GENERAL

Número de Trámite: 5477  
Fecha de Ingreso: 06 MAR 2018 13:37  
Número de Fojas: 01 CD:  
Responsable: R.F. Sumilar

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
COMUNICACION SOCIAL

RECIBIDO

FECHA: 05/03/2018 HORA: 5:11

RECIBIDO POR: R.F.

REGISTRO N°

Pamela  
05/05/2018

09042

Dotracian  
Sboral  
Dunavice  
Serey  
Alonso J. de  
Bolívar

Redo Exp. take on the note

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.

**MEMORANDO N° AMC-DRYE-PN-2018-269**

**PARA:** Ab. Diego Tituaña  
**SECRETARIO ABOGADO DE LA UDC MANUELA SÁENZ**  
**GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

**DE:** Ab. Sebastian Cornejo  
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN**  
**GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

**ASUNTO:** Solicitud de Expediente No. 359-07-CZC-2

**FECHA:** Quito, 08 de marzo de 2018

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted, en referencia al Oficio No. 64-LR de fecha 05 de marzo de 2018, recibido en esta entidad el 06 de marzo del año en curso, suscrito por el Señor Presidente de La Comisión de Propiedad y Espacio Público dirigido a la Ab. Johana Aguirre Supervisora Metropolitana de La Agencia de Control.

Acorde a la sumilla inserta en el mencionado documento solicito a usted, se remita el Expediente No. 359-07-CZC-2 a esta Dirección con la finalidad de atender al presente requerimiento.

Segura de contar con su colaboración de antemano quedo muy agradecido.

Atentamente,

Ab. Sebastian Cornejo  
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN**  
**GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

ELABORADO POR:	PNARVAEZ	DRYE	08/03/2018	
REVISADO POR:	JMALDONADO	DRYE	08/03/2018	
APROBADO POR:	SCORNEJO	DRYE	08/03/2018	

AJ:  
 - Oficio No. 64-LR

(1 FOJA)

24 ABRIL 2018  
DIR. RESOLUCIONES  
Programa de asistencia legal  
Luis Reina Chamorro  
05/03/2018

1392-018

2018-01339-04



Dr. Pamela Celis

**Luis Reina Chamorro**

CONCEJAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 05 de marzo del 2018.

**Oficio No. 64-LR.**

Ref: Exp: 359-07-CZC-2.

Resolución: 275-CZC-2.

Abogada

**Johana Aguirre.**

**Supervisora Metropolitana**

**AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL.**

Presente.-



AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
DIRECCION DE INSCRIPCION Y REGISTRO  
Fecha de Ingreso: 06 MAR 2018  
Numero de Fojas: 01  
Numero de Folios: 01  
Responsable: Celis

De mi consideración:

Por medio de la presente, de acuerdo al expediente No. 359-07-CZC-2 y resolución No. 275-CZC-2, y conforme lo acordado en mesas de trabajo llevadas a cabo los días jueves 01 de marzo y lunes 05 de marzo de 2018, referente a los temas de expropiación especial conforme al art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Al respecto, es de nuestro interés solicitar su pronunciamiento URGENTE previo a conformar la Comisión Negociadora conforme el art. 21 de la ordenanza 055 sancionada 01 de abril de 2015, respecto de la PRESCRIPCIÓN que hace referencia el art. 399 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sobre las sanciones administrativas que pesan sobre los asentamientos humanos de hecho y consolidados "Triángulo de Piedra" y "María Guadalupe".

Por la atención al presente expreso mi agradecimiento.

Atentamente,

Luis Reina Chamorro

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO**



AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
SECRETARIA GENERAL

Número de Trámite: 5477

Fecha de Ingreso: 06 MAR 2018 13:57

Número de Fojas: 01 CD:

Responsable: R.F. Sumilla:

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
COMUNICACION SOCIAL

**RECIBIDO**

FECHA: 05/03/2018 HORA: 13:57

RECIBIDO POR: [Firma]

REGISTRO N°: [Firma]



OFICIO No. AMC-SM-JA-2018-

Quito DM. 07 FEB 2018  
Asunto / Ref.: Oficio No. 1950  
2017-150322

Economista  
Miguel Dávila Castillo  
**ADMINISTRADOR GENERAL**  
**GAD MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Venezuela N5-10 y Chile Edif. Pérez Pallares

Presente.-

ADMINISTRACION GENERAL  
MUNICIPIO DEL D M Q  
RECIBIDO  
INSTITUCION.....  
FECHA.....  
RECIBIDO 07 FEB 2018

Con un cordial saludo y en relación su oficio No. 1950 de 12 de octubre de 2017, mediante el cual, remitió a la Directora Ejecutiva de la Unidad Especial Regula tu Barrio, el pronunciamiento legal No. 2017-1412, emitido por la Procuraduría Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito, respecto de la consulta realizada acerca de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados denominados "Maria Guadalupe" y "Triángulo de Piedra", el cual en la parte que nos ocupa señala:

"(...) 4. Con relación a los documentos que deben requerirse para la Mesa de Negociación, estos deberán ser los que se necesiten para sustentar la negociación y el acuerdo, como por ejemplo valoración del predio, pagos realizados, deducciones, estado de los procedimientos administrativos sancionadores (...)

5. (...) con relación a las multas que pudieren existir por los procedimientos administrativos sancionadores, la Mesa de Negociación deberá contar con los informes y con la presencia de la Agencia Metropolitana de Control y la Jefatura de Coactivas, para establecer la situación legal de ejecución y cobro (...)"

Me permito manifestar lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

08 FEB 2018  
Nicoló M  
NOMBRE: .....  
HORA: 11:03

1) Mediante memorando No. AMC-CJ-JAL-008 de 31 de octubre de 2017, el Coordinador Jurídico de la Agencia Metropolitana de Control, solicitó al Director de Resolución y Ejecución: "(...) remita un informe legal respecto del estado de los expedientes abiertos, debidamente resueltos y ejecutados en los asentamientos "Maria Guadalupe" y "Triángulo de Piedra".

2) A través de memorando No. AMC-DRYE-SC-2017-1598 de 16 de noviembre de 2017, el Director de Resolución y ejecución de la Agencia Metropolitana de Control, remitió al Coordinador Jurídico un detalle de los expedientes administrativos No. 005 y 294-2011, así como los expedientes originales, con carácter devolutivo a la Coordinación Jurídica a fin de que se elaboren los informes legales correspondientes.

En ese sentido, una vez que recibidos los referidos procedimientos administrativos sancionadores por parte de la Dirección de Resolución y Ejecución, se ha revisado los mismos y se ha encontrado las siguientes piezas procesales que me permito detallar a continuación y que constan en los expedientes:

**1.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. 05-02-CZC-2 (MARIA GUADALUPE)**

DENUNCIADO: BOLIVAR ALVARADO Y OTROS



Calles El Sol N39-188 y El Universo. Teléfono: 3952-300 Ext. 28206

07 FEB 2018 Hora 15:42

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (PROCURADURIA METROPOLITANA)  
- 7 FEB 2018  
13:42  
HORA: .....  
RECIBIDO POR: .....

TU BARRIO  
RECIBIDA DE COADJUDICIA PARTICIPACION CIUDADANA  
Recibido por: .....  
Firma: .....  
Fecha: 07 FEB 2018

## ANTECEDENTES:

En el expediente constan las siguientes piezas procesales:

1.- Mediante Oficio No. USV-226-04 de 16 de septiembre de 2004, el Jefe de la Unidad de Suelo y Vivienda remitió a la Administradora de la Zona Centro de ese entonces, el estado del trámite relativo a la legalización y regularización del COMITÉ PROMEJORAS "MARIA GUADALUPE", ubicado en la Parroquia Puengasí, del Cantón Quito, en los siguientes términos: "(...) 1. Los terrenos en los que se asienta Comité Promejoras "maría Guadalupe", se encuentran en zona de protección ecológica. 2. No se tiene planos aprobados de este fraccionamiento (...)" (Fojas 24 a 26).

2.- Con Providencia No. 84-CZC2 de 21 de enero de 2005, la comisaria Metropolitana dispuso: "Conocido por cualquier medio el supuesto conocimiento de una infracción, el Comisario Metropolitano inmediatamente administrativo mediante providencia notificada a las partes involucradas y dispondrá la práctica de inspecciones y verificaciones técnicas, conducentes a establecer la existencia de la infracción con el contenido de los informes técnicos se correrá traslado a las partes por el término de tres días, a fin de que se realicen las observaciones que consideren pertinentes.(...) a las partes se les cita para que comparezcan en esta Judicatura el día jueves 27 de enero del presente año, a las 09h00(...)" (Foja 28).

3.- A través de escrito, que consta a fojas 32 a 33, el señor Bolívar Augusto Alvarado I Vayas, comparece y expone sus argumentos solicitando: "(...) TERCERO.- NUNCA HE VENDIDO NI UN CENTIMETRO DE TIERRA, estos ciudadanos, no existe ningún documento en que asome la venta de tierra por mi parte al Comité Promejoras del llamado barrio "MARIA GUADALUPE", mal puedo vender contrariando la Ordenanza Municipal, la misma que determina esta área como ZONA DE PROTECCION ECOLOGICA y no se permite fraccionamiento alguno (...)".

4.- Mediante Providencia No. 139-CZC-2 de fecha 28 de enero de 2017, la Comisaria Metropolitana dispuso: "1.- en virtud que no se dio la Audiencia establecida para el día jueves 27 de enero del 2005(...)se vuelve a señalar para el día 2 de febrero del presente año, a las 09h00(...)" (Foja 56 a 57).

5.- Con Providencia No. 834-CZC-2 de fecha 21 de abril de 2017, la Comisaria Metropolitana dispuso: "en atención a los escritos No. CY824 y CY939, se vuelve a señalar para el día miércoles 27 de abril del presente año, a las 09h00 (...)" (Foja 58 a 59).

6.- A través de Acta de Comparecencia dentro del Expediente No. 5-02-CZC-2, de fecha 27 de abril de 2017, se señala: "(...) se abre causa prueba por cinco días (...)". (Fojas 60 a 65).

7.- Mediante oficio No. 000944 de 26 de septiembre de 2005, el Jefe de Control Urbano (e) de ese entonces, remitió los resultados del recorrido realizado por el sector de Collacoto a la Comisaria Metropolitana señalando: "(...) se observó que en el inmueble del señor ALVARADO BOLIVAR ubicado en la cima de la Loma, existe una lotización clandestina llamada BARRIO MARIA GUADALUPE, en esta lotización se están trazando las vías y botando los escombros a la parte inferior, en el cual existe el bosque protector, adicionalmente se están realizando excavaciones para la construcción de colectores y alcantarillad, para lo cual se han talado los arboles del bosque, estas aguas evacuaran directamente a una quebrada aledaña y hacia el mismo bosque (...)".(Fojas 145).

**8.- Con resolución No. 435-CZC-2 de fecha 29 de septiembre de 2005, la Comisaria Metropolitana No. 2 de la Zona centro responsabilizó a los señores BOLIVAR ALVARADO VAYAS, ALFREDO PALTA HONORES GERMAN OCHO PELAEZ Y RAFAEL PALOMO TONATO (PRESIDENTE DEL COMITÉ PROMEJORAS "MARIA GUADALUPE", imponiéndole la sanción de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$557.837,40) Dispone poner sellos de suspensión de obras y le requiere la Procuraduría Metropolitana se sirva iniciar enjuiciamiento penal a los responsables, acorde al Art. 454 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. (Fojas 149 a 150). (Lo resaltado y subrayado me corresponde).**



9.- A través de escritos, que constan de fojas 151 a 160, los señores: Bolívar Augusto Alvarado I Vayas; Rafael Palomo Tonato; German Fidel Ochoa Peláez y Luis Alfredo Palta Honores, comparecen y exponen sus argumentos apelando la Resolución No. 435-CZC-2 de fecha 29 de septiembre de 2005, dictada por la Comisaría Metropolitana No. 2 de la Zona Centro.

10.- Mediante providencia No 2169-CZC-2 de 10 de octubre de 2005, la Comisaría Metropolitana, dispuso: "(...) se acepta la apelación de la Resolución No. 435-CZC-2, por encontrarse dentro de término de acuerdo al Art. 19 de la Ley de Régimen Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (...)"(Fojas 162 a 163).

11.- Con Resolución No. 226-2006 de fecha 22 de septiembre de 2006, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito de ese entonces, resolvió: "(...) PRIMERO: Confirmar la multa solidaria en contra de los señores Bolívar Augusto Alvarado I Vayas, Luis Alfredo Palta Honores y German Fidel Ochoa Peláez por el valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (USD 557.837,40)** por haber incurrido en la infracción sancionada por los Arts.208 y 209 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (...)" (Fojas 252 a 259).

12.- Con providencia No. 683-2007, dictada por el Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de ese entonces, resolvió: "(...) Primero: Acoger parcialmente el recurso de aclaración propuesto, en lo relativo al ordinal QUINTO de la resolución 226-2006 de 22 de septiembre de 2006 estableciendo que en el mismo se CONFIRMA la disposición a fin de que Procuraduría Metropolitana a través de la unidad competente instaure la respectiva acción penal en contra de los responsables del fraccionamiento y la venta de inmuebles en la lotización Maria Guadalupe de propiedad del señor Bolívar Alvarado (...)"(Fojas 260 a 262).

13.- Mediante Providencia No. 827/2007 de 18 de octubre de 2007, el Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de ese entonces, resolvió: "(...) PRIMERO: Negar las pretensiones del señor Bolívar Alvarado I. Vayas, disponiendo se remita de manera inmediata el expediente administrativo al inferior por encontrarse ejecutoriado (...)" (Fojas 265 a 266).

14.- Con oficio de fecha 24 de octubre de 2007, la Secretaría de Procuraduría Metropolitana remitió a la Comisaría Metropolitana 2 Zona Centro: "(...) el expediente relacionado con la providencia No. 827-07, dictada por el señor Alcalde Metropolitano, y que hace referencia al Recurso Jerárquico administrativo formulado por BOLIVAR AUGUSTO ALVARADO I VAYAS en virtud de que la Resolución ha causado estado, al tenor de lo dispuesto en la Art. 21 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano, informará a esta procuraduría sobre la ejecución de la misma (...)" (Fojas 276 a 277).

15.- Mediante Oficio No. 12-CZC-2 de 03 de enero de 2008, la Comisaría Metropolitana No. 2, remitió a la Jefe financiero Zona Centro de ese entonces los nombres exactos de los infractores que fueron sancionados mediante resolución No. 226-2006 a fin de que proceda con el respectivo cobro (Fojas 295).

16.- A través de oficio S/N el Jefe de la Unidad Contencioso Administrativo y Tributario solicitó a la Comisaría Metropolitana No. 2 de la Administración Zona Centro: "(...) En virtud de la demanda presentada en contra de la Municipalidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo por el señor Bolívar Augusto Alvarado I Vayas, solicito a usted, se sirva remitir con carácter de urgente copia debidamente foliada y certificada de los siguientes procesos: Expedientes No. 2015-03-CZC-2, Expediente No. 5-CZC-2 (...)" (Fojas 305)

17.- Con oficio No. 155-CZC-2 de fecha 15 de febrero de 2008, la Comisaría Metropolitana No. 2 Zona Centro, remitió al Jefe de la Unidad Contencioso Administrativa y Tributaria los expedientes No. 5-CZC-2 y copias simples del expediente No. 1015-CZC-2 (fojas 306- 306A)

18.- Mediante memorando No. 0016-CAYS-2010 de 19 de febrero del 2010, el Coordinador Administrativo y de Servicios solicitó al Comisario Metropolitano 2: "(...) se encuentra que el título de crédito número 20082692997 a nombre de ALVARADO BOLIVAR/PALTA LUIS/OCHOA GERMAN por el valor de 557.837,60 USD, que además consta en el listado PREPARADO POR LA Unidad de coactivas, aún no ha sido objeto de cobro. Particular que

pongo en su conocimiento para que se sirva disponer las acciones legales y administrativas que correspondan (...)" (Foja 355)

19.- A través de oficio No. DMF-TE-312 de fecha 14 de febrero de 2013, Tesorero Metropolitano encargado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito solicitó a la Comisaria Metropolitano No. 2 de la Zona Centro: "(...) de manera URGENTE, se ratifique o rectifique en lo actuado respecto a la Resolución No. 435-CZC-2 de fecha 29 de septiembre de 2005 (...)" (Foja 373)

20.- Con Oficio No. 215-CZC-2 de 19 de febrero de 2013, la Comisaria Metropolitana No. 2 Zona Centro, manifestó al Tesorero Metropolitano Encargado: "(...) La tesorería Metropolitana, está en la obligación de dar trámite respectivo, en virtud que la resolución No. 435-CZC-2 de fecha 29 de septiembre de 2005, confirmada en parte por el Superior mediante Resolución No. 226-2006 de fecha 22 de septiembre de 2006, se encuentra debidamente ejecutoriado por autoridad de la Ley y se cumplió con el debido proceso (...)" (Foja 374).

## **2.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. 294-2011 (TRIANGULO DE PIEDRA)**

DENUNCIADO: BOLIVAR ALVARADO VAYAS

### **ANTECEDENTES:**

**En el expediente constan las siguientes piezas procesales:**

1.- Mediante escrito ingresado a la Comisaria Metropolitana No. 2 de fecha 31 de enero de 2011, los señores NORMA YOLANDA MESTANZA MANZANO, NANCY MATILDE ORTIZ ROJAS, CARLOS AMABLE POMA LIMA Y VICTORIANO GEOVANY BORJA ORTEGA, comparecen y presentan su denuncia manifestando: "(...) denunciamos al señor Bolívar Augusto Alvarado I Vayas, por haber fraccionado parte de su propiedad en lotes de terreno con fines comerciales, infracción tipificada y sancionada en el artículo 477 y 478 del Código Orgánico de organización Territorial, autonomía y Descentralización COOTAD (...)" (Fojas 01 a 06).

2.- Con Oficio No. 002760 de fecha 16 de marzo de 2011, el Responsable de Control Urbano de ese entonces, remitió al Comisario Metropolitano N. 2: "(...) en lo que respecta al reparto y pago por lotes de terreno. Se resolverá entre los compradores y el promotor del fraccionamiento en las instancias correspondientes (...)" (Foja 07)

3.- A través de Memorando No. 757-CGP-AZC-2011 de 12 de septiembre de 2011, la Coordinadora de Gestión Participativa (e) envió al Comisario No. 2 el oficio enviado por la Sra. Yolanda Mestanza Manzano, presidenta del barrio Triangulo de Piedra en el que desiste de continuar con la denuncia tendiente a que se expropie la propiedad donde se encuentra afincado el barrio Triangulo de Piedra. (Fojas 09 a 10).

4.- Mediante providencia No. 1945-CZC-2 de 19 de septiembre de 2005, la Comisaria Metropolitana dispuso: "(...) SEGUNDO.- Proveyendo el escrito 8576, en donde las partes desisten expresamente de continuar con la denuncia se señala para el día viernes 23 de septiembre de 2011, a las 14h30, a fin de que se proceda al reconocimiento de firma y rubrica" (Foja 11).

**3.- Con Actu de reconocimiento de Firma y Rubrica de fecha 23 de abril de 2011, la Sra. Yolanda Mestanza Manzano, presidenta del barrio Triangulo de Piedra desiste de continuar con la denuncia tendiente a que se expropie la propiedad donde se encuentra afincado el barrio referido. (Fojas 12 a 16).** (Lo resaltado y subrayado me corresponde).

De la revisión del presente expediente, se puede observar que el mismo fue iniciado conforme lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 255 (actualmente derogada) y sustanciado con el Código Orgánico Municipal, por ende el expediente a la fecha actual esta Archivado por el simple hecho de haber desistido de la acción tanto la Presidenta del Comité Barrial Triangulo de Piedra como el señor Bolívar Augusto Alvarado I Vayas.

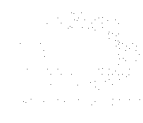
Particular que pongo en su conocimiento para los fines correspondientes, a fin de atender su requerimiento y que su autoridad proceda conforme corresponda en el presente caso.

Atentamente,

**Ab. Johana Aguirre Avilés**  
**SUPERVISORA METROPOLITANA**  
**GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

- Con copia para conocimiento:
- Secretaría General de Coordinación Territorial  
García Moreno N6-01 y Mejía.
  - Procuraduría Metropolitana  
Calle Venezuela y Chile (Palacio Municipal)
  - Dirección Metropolitana Financiera  
Calle Venezuela y Chile (Palacio Municipal)
  - Administración Zonal "Manuela Sáenz"  
Chile Oe3-17 y Guayaquil, esquina.
  - Unidad Especial Regula tu Barrio  
García Moreno N6-01 y Mejía.

ACCION	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	DSantiago	CJ	20180131	/
Revisión:	JAcosta	CI	20180131	
Aprobación:	JAguirre	SM	20180131	



THE NATIONAL BUREAU OF ECONOMIC RESEARCH  
 79 JOURNAL OF POLITICAL ECONOMY



THE NATIONAL BUREAU OF ECONOMIC RESEARCH  
 79 JOURNAL OF POLITICAL ECONOMY

THE NATIONAL BUREAU OF ECONOMIC RESEARCH  
 79 JOURNAL OF POLITICAL ECONOMY



AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

SUPERVISIÓN METROPOLITANA



AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL AMC

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN

Recibido por: \_\_\_\_\_

Fecha: 31/01/2018

Hora: 10:00

No. Hojas: 11

Anexos: \_\_\_\_\_

Fecha de Ingreso: \_\_\_\_\_

Número de Trámite: \_\_\_\_\_

Responsable: \_\_\_\_\_

Sumilla: **MEMORANDO NO. AMC-CJ-JAL-2018-0048.**

**PARA:** Ab. Johana Aguirre  
**SUPERVISORA METROPOLITANA  
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

**DE:** Abg. Julio Acosta.  
**COORDINADOR JURIDICO  
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

**ASUNTO:** RESPONSABILIDAD SUSTANCIACION EXP. 294-2011

**FECHA:** Quito D.M., 31 de enero de 2018

En atención a la sumilla inserta por la máxima autoridad en el memorando No. AMC-CJ-JAL-2018-016 de 09 de enero de 2018, que señala: "(...) amplíe su informe por las sanciones administrativas a los responsables que habrían omitido terminar el procedimiento (...)", me permito informar lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

1.- Mediante Memorando No. AMC-CJ-JAL-2017-016 de 09 de enero de 2018, el Coordinador jurídico remitió a los Directores de Instrucción, Resolución y Ejecución, con copia a la Supervisión Metropolitana, el criterio legal respecto al Expediente Administrativo Sancionador No. 294-2011, manifestando en la parte pertinente: "(...) En ese contexto y razón de lo que se determinó en líneas precedentes, reitero que las Direcciones de Resolución y Ejecución e Instrucción conforme las competencias que les correspondan deberán sancionar el referido cuerpo legal, y establecer la pertinencia de declarar la prescripción del mismo por cuanto y conforme las competencias de esta Dependencia Municipal es precautelar en el presente caso las garantías básicas del debido proceso establecidas en la Carta Magna y deberán sustanciar el proceso a fin de concluir con lo que en derecho corresponda.(...)" (Lo subrayado me corresponde).

**BASE NORMATIVA:**

**1.- CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:**

"Art. 377.- Actos propios.- Bajó ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por las autoridades en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado." (Lo subrayado me corresponde).

**2.- LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:**

*"Art. 40.- Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley."*

*"Art. 41.- Órdenes superiores.- Ningún servidor, funcionario o empleado de las instituciones del Estado, podrá ser relevado de su responsabilidad legal alegando el cumplimiento de órdenes superiores, con respecto al uso ilegal, incorrecto o impropio de los recursos públicos de los cuales es responsable. Los servidores públicos podrán objetar por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones para tal objeción. Si el superior insistiere por escrito, las cumplirán, pero la responsabilidad recaerá en el superior. Esta disposición se aplicará en armonía con lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa."*

*"Art. 42.- Responsabilidad directa.- Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa o ambiental, serán responsables, hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones."*

### **3.- LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO:**

*Art. 41.- Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.*

*La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso."*

### **4.- ORDENANZA METROPOLITANA 321:**

*"Artículo... (5).- Potestades y competencias.-*

*1. A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos Administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito metropolitano de Quito. Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante resolución administrativa.*

*(...)*

*4. La Agencia Metropolitana de Control actuara conforme a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.*

*(...)"*

### **CRITERIO JURIDICO:**

Conforme es de su conocimiento, los pronunciamientos y demás actos administrativos que efectúan los servidores públicos en ejercicio de las potestades otorgadas por la ley deben encontrarse coordinados y encaminados a cumplir con los fines encargados a ellos, observando las competencias establecidas dentro del marco legal, de conformidad con lo manifestado en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador.

Dentro del marco legal metropolitano, la Ordenanza Metropolitana 0321 regula el accionar de la Agencia Metropolitana de Control, señalando en su artículo 5 que a la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por cuanto y conforme lo señala el **CAPÍTULO III DEL EJERCICIO DE LAS POTESTADES DE SANCIÓN, SECCION 2, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, determina las fases y procedimientos que se deben llevar a cabo para la sustanciación de un procedimiento Administrativo Sancionador.

Es menester indicar en este punto que aun cuando la referida ordenanza citada en líneas precedentes fue sancionada el 18 de octubre de 2010, el referido procedimiento administrativo sancionador, signado con el número 294-2011 fue iniciado erróneamente, por cuanto se lo aperturó en razón de lo que señalaba la Ordenanza Metropolitana 255 y se sustanció de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de lo cual se desprende y conforme consta en providencia No. 1945-CZC-2 de fecha 19 de septiembre de 2005, la Comisaria Metropolitana dispuso: "(...) *SEGUNDO.- Proveyendo el escrito 8576, en donde las partes desisten expresamente de continuar con la denuncia se señala para el día viernes 23 de septiembre de 2011, a las 14h30, a fin de que se proceda al reconocimiento de firma y rubrica,*", (foja 11) cumpliendo lo ordenado por la Comisaria de ese entonces, se desistió de la acción según consta en el Acta de reconocimiento de Firma y Rubrica de fecha 23 de abril de 2011, donde la señora Yolanda Mestanza Manzano, presidenta del barrio Triangulo de Piedra desiste de continuar con la denuncia tendiente a que se expropie la propiedad donde se encuentra afincado el barrio referido. (Fojas 11, 14 15 y 16).

En tal sentido, se puede observar que el expediente a la fecha actual esta Archivado, por el desistimiento de la acción realizado por la Presidenta del Comité Barrial Triangulo de Piedra y el señor Bolívar Augusto Alvarado I Vayas.

En ese contexto, y respecto a la responsabilidad de carácter administrativo que debería acarrear la mala aplicación de la norma metropolitana vigente por parte de los funcionarios de la época, el artículo 377 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: "(...) *Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por las autoridades en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.*" (Lo subrayado me corresponde), por lo que en el presente caso se debe tomar en cuenta que el expediente es del año 2011 y se encuentra archivado, resultando complicado determinar responsabilidades que se desprendan del mismo por cuanto los funcionarios que actuaron del procedimiento ya no prestan sus servicios a la Agencia Metropolitana de Control y no se ha causado un perjuicio

fehaciente a los administrados dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador ya que desistieron de la acción.

Como recomendación para futuras indagaciones y averiguaciones sobre responsabilidades de funcionarios las Direcciones de Resolución y Ejecución, Instrucción e Inspección deberán poner en conocimiento la comisión de un hecho similar a la Unidad de Talento Humano para que, conforme sus competencias, pueda iniciar las acciones correctivas que fueren del caso conforme lo que señalado en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado e iniciar de ser el caso los Sumarios Administrativos correspondientes conforme lo señala la Ley Orgánica del Servicio Público.

Particular que pongo en su conocimiento.

Atentamente..



Abg. Julio Acosta Lasso

**COORDINADOR JURÍDICO**  
**GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

ACCION	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	DSantacruz	CJ	20180126	
Revisión:	JAcosta	CJ	20180126	



METROPOLITANO DE QUITO  
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL  
COORDINACIÓN JURIDICA  
NÚMERO DE TRAMITE:  
RECIBIDO POR:  
FECHA: 12 ENE 2018 HORA:  
FIRMAS: No. DE FOLIOS:

24 de Nov  
Legajo  
informe a la sanción  
habría sido posible  
posibilidad de  
Instrucción y Resolución  
Informe y vice versa  
la coordinación y  
de Acciones y  
del proceso para  
Resolución  
11-01-2018



MEMORANDO NO. AMC-CJ-JAL-2018-016.

PARA: Ab. Sebastián Cornejo  
DIRECTOR DE RESOLUCION Y EJECUCION  
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Ab. Bruno Andrade  
DIRECTOR DE INSTRUCCIÓN  
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

C.: Ab. Johana Acosta  
SUPERVISORA METROPOLITANA  
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

DE: Abg. Julio Acosta.  
COORDINADOR JURIDICO  
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

ASUNTO: CRITERIO LEGAL EXP. 294-2011

FECHA: Quito D.M., 09 de enero de 2018

Ab. Anthony  
Informe sobre  
responsabilidad  
de la  
funcionaria  
en el  
proceso  
72/01/2018

En atención al memorando No. AMC-DRYE-SC-2017-1739 de 21 de diciembre de 2017, mediante el cual el Director de Resolución y Ejecución solicitó: "(...) emita pronunciamiento respecto al Expediente No. 294-2011 toda vez que de la revisión del mismo se evidencia la inexistencia del informe de fin de instrucción (...) siendo en tal sentido es necesario se absuelvan las siguientes interrogantes:

- 1.- ¿Frente a la inexistencia de un informe de fin de instrucción el proceso a conocer es de competencia de la Dirección Metropolitana de Instrucción o de Resolución o cual es el acto que denota la preclusión de la etapa de instrucción, para que pueda iniciar la de Resolución?
- 2.- ¿Frente a una prescripción generada dentro de la fase de instrucción, sin que haya avocado conocimiento el funcionario Resolutor, es competente el instructor para dictarla de conformidad con lo establecido en el Art.- 399 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD?, me permito informar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante Memorando No. AMC-CJ-JAL-2017-046 de 24 de noviembre de 2017, el Coordinador jurídico remitió al Director de Resolución y Ejecución el Expediente Administrativo Sancionador No. 294-2011 manifestando: "(...) luego de revisar los referidas expedientes, se pudo evidenciar que el expediente administrativo sancionador No. 294-2011 no ha sido aún resuelto conforme lo establece el artículo 23 de la Ordenanza Metropolitana No. 321 que dice: "(...) Resolución Administrativa. 1. Vencido el plazo de prueba, el instructor remitirá informe al funcionario decisor, en el que conste sus conclusiones sobre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción que en su opinión debe ser aplicada junto con el



AGENCIA METROPOLITANA DE DENUNCIAS Y CONTROL  
1800 500 900  
SUPERVISIÓN METROPOLITANA 09

Recibido por: Paulina  
Fecha: 10 ENE 2018 Hora: 10:00

expediente: integro de la instrucción. 2. El funcionario decisor que resulte competente previo sorteo, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del informe del instructor, resolverá sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada. 3. El funcionario decisor no podrá, en ningún caso, modificar el procedimiento previsto en esta ordenanza. Tratándose de sanciones pecuniarias en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito. 4. La resolución, con advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda, deberá ser notificada al infractor en el término de cinco días hábiles desde su expedición. (Lo subrayado me corresponde).

En tal sentido y por ser un tema de su competencia, remito a usted el expediente administrativo No. 294-2011 a fin de que conforme la normativa metropolitana vigente lo señala se emita la resolución correspondiente a fin de poder dar cumplimiento al requerimiento efectuado a esta Dependencia Municipal por parte de la Administración General."

2.- Con memorando No. AMC-DRYE-SC-2017-1635 de 28 de noviembre de 2017, el Director de Resolución y Ejecución remitió el expediente No. 294-2011 al Coordinador Jurídico manifestando: "(...) doy a conocer que de la revisión del Expediente Administrativo Sancionador No. 294-2011, no cuenta con el informe de fin de instrucción, tal como lo determina la Ordenanza Metropolitana No. 321 en el Art.-23.- numeral 1), en el cual, se establece "(...) Vencido el plazo de prueba, el instructor remitirá informe al funcionario decisor, en el que conste sus conclusiones sobre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción que en su opinión debe ser aplicada, junto con el expediente integro de la instrucción (...)".

3.- A través del memorando No. AMC-CJ-JAL-2017-058 de 29 de noviembre de 2017, el Coordinador jurídico remitió al Director de Instrucción el Expediente Administrativo Sancionador No. 294-2011 manifestando: "(...) doy a conocer que de la revisión del Expediente Administrativo Sancionador No. 294-2011, no cuenta con el informe de fin de instrucción, tal como lo determina la Ordenanza Metropolitana No. 321 en el Art.-23.- numeral 1), en el cual, se establece "(...) Vencido el plazo de prueba, el instructor remitirá informe al funcionario decisor, en el que conste sus conclusiones sobre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción que en su opinión debe ser aplicada, junto con el expediente integro de la instrucción (...)" solicito a usted por ser de su competencia, designe a quien corresponda se sustancie y remita saneado en todas sus partes procesales el referido Procedimiento Administrativo Sancionador me permito devolver a usted el referido expediente que consta en diez y seis (16) fojas útiles, a fin de poder atender a la brevedad posible el requerimiento del Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito."

4.- Mediante memorando No. AMC-DMI-2017-1004 de 13 de diciembre de 2017, el Director de Instrucción remitió el expediente No. 294-2011 al Coordinador Jurídico manifestando: "(...) Por lo antes expuesto procedo con la devolución del expediente administrativo, a fin de que, solicite a la dirección de Resolución y Ejecución disponga al Funcionario Decisor competente, emita el acto administrativo correspondiente, considerando lo establecido en el Art. 399 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD): "Prescripción.- Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador,

reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel que se notifique la resolución en firme. (...) Por lo antes expuesto procedo con la devolución del expediente administrativo, a fin de que, solicite a la dirección de Resolución y Ejecución disponga al Funcionario Decisor competente, emita el acto administrativo correspondiente, considerando lo establecido en el Art. 399 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD): "Prescripción", (Lo resaltado y subrayado me corresponde), por lo tanto solicito se proceda conforme a derecho corresponde, a fin de atender la solicitud establecida por la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual me permito devolver a usted el referido expediente que consta en diez y seis (16) fojas útiles.

## BASE NORMATIVA:

### 1.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR:

"Art. 226.- las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 227.- Principios de la Administración Pública.-la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

### 2.- CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACION:

"Art. 395.- Potestad sancionadora.- Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa."

Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República (...)"

"Art. 377.- Actos propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por las autoridades en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado." (Lo subrayado me corresponde).

"Art. 399.- Prescripción.- Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente."

*El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.*

*El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme."*

### **3.- ORDENANZA METROPOLITANA 321:**

*"Artículo... (5).- Potestades y competencias.-*

- 1. A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos Administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito metropolitano de Quito. Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante resolución administrativa.*

*(...)*

- 4. La Agencia Metropolitana de Control actuara conforme a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento juridico metropolitano.*

*(...)"*

*"Artículo... (23).- Resolución Administrativa.-*

- 1. Vencido el plazo de prueba, el instructor remitirá informe al funcionario decisor, en el que conste sus conclusiones sobre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción que en su opinión debe ser aplicada junto con el expediente: íntegro de la instrucción.*

- 2. El funcionario decisor que resulte competente previo sorteo, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del informe del instructor, resolverá sobre la comisión de la infracción y la sanción-a ser aplicada.*

- 3. El funcionario decisor no podrá, en ningún caso, modificar el procedimiento previsto en esta ordenanza. Tratándose de sanciones pecuniarias en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito.*

- 4- La resolución, con advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento se procederá a la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda, deberá ser notificada al infractor en el término de cinco días hábiles desde su expedición".*

### **4.- RESOLUCION DE ALCALDÍA No. A 004 de 12 de febrero de 2015:**

*"Art. 1.- Delegar al Procurador Metropolitano o los Subprocuradores Metropolitanos que el primero determine mediante memorando, las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

*(...)*

- e) Absolver consultas sobre la inteligencia del régimen jurídico nacional vigentes relacionadas con el ámbito de la gestión de la autoridad consultante; en estos casos, el criterio legal de la Procuraduría*

Metropolitana no tendrá el carácter vinculante y de igual modo el consultante deberá cumplir con todas las condiciones dispuestas en el literal anterior, inclusive la reconsideración; sin perjuicio de las competencias de otros organismos para emitir criterio por disposición Constitucional o legal. (El subrayado me corresponde).

**5.- RESOLUCION No. 0036-SM-JA-2017 de 25 de octubre de 2017**

***“Artículo 4.- Funciones de las Coordinaciones.- Son funciones de las Coordinaciones Jurídica y de Patrocinio, las siguientes:***

***DEL JURÍDICO:***

*(...)*

*2. Elaboración de criterios jurídicos y pronunciamientos legales, que sean requeridos por las Direcciones o Supervisión Metropolitana.”*

**CRITERIO JURIDICO:**

Conforme es de su conocimiento, los pronunciamientos y demás actos administrativos que efectúan los servidores públicos en ejercicio de las potestades otorgadas por la ley deben encontrarse coordinados y encaminados a cumplir con los fines encargados a ellos, observando las competencias establecidas dentro del marco legal, de conformidad con lo manifestado en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador.

En ese contexto, dentro del marco legal metropolitano, la Ordenanza Metropolitana 0321, regula el accionar de la Agencia Metropolitana de Control, señalando en su artículo 5: ***“Potestades y Competencias.- 1. A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (...).”***

En tal sentido; y conforme lo señala el Art. 4, numeral 2. De la Resolución No. 0036-SM-JA-2017 de 25 de octubre de 2017, me permito emitir el siguiente criterio:

1.- Respecto a la pregunta 1, que consta en el memorando No. AMC-DRYE-SC-2017-1739 de 21 de diciembre de 2017, que señala:

*“1.- ¿Frente a la inexistencia de un informe de fin de instrucción el proceso a conocer es de competencia de la Dirección Metropolitana de Instrucción o de Resolución o cual es el acto que denota la preclusión de la etapa de instrucción, para que pueda iniciar la de Resolución?”*

La Ordenanza Metropolitana No. 321, conforme el **CAPÍTULO III DEL EJERCICIO DE LAS POTESTADES DE SANCIÓN, SECCION 2, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, determina las fases y procedimientos que se deben llevar a cabo para la sustanciación de un procedimiento Administrativo Sancionador.

Partiendo de ello, es importante en primer lugar determinar para los fines correspondientes que el referido procedimiento signado con el número 294-2011, fue iniciado conforme lo establecía la Ordenanza Metropolitana 255 y sustanciado de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico de Régimen Municipal. (El subrayado me corresponde).

En tal sentido, y aun cuando las autoridades de la época no tomaron en cuenta que la ordenanza Metropolitana 321 ya estaba en vigencia, es menester indicar que respecto a: "(...) *inexistencia de un informe de fin de instrucción*", la Dirección de instrucción conforme lo señala el artículo 23, numeral 1: "(...) *Vencido el plazo de prueba, el instructor remitirá informe al funcionario decisor, en el que conste sus conclusiones sobre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción que en su opinión debe ser aplicada junto con el expediente: íntegro de la instrucción. (...)*"; y la Dirección de Resolución y Ejecución según los numerales 2, 3 y 4 del referido artículo ibídem que establece: "(...) 2. *El funcionario decisor que resulte competente previo sorteo, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del informe del instructor, resolverá sobre la comisión de la infracción y la sanción-a ser aplicada. 3. El funcionario decisor no podrá, en ningún caso, modificar el procedimiento previsto en esta ordenanza. Tratándose de sanciones pecuniarias en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito. 4.- La resolución, con advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento se procederá a la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda, deberá ser notificada al infractor en el término de cinco días hábiles desde su expedición (...)*", deberán sanear el expediente a fin de atender el requerimiento del Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por cuanto y conforme lo señala el artículo 377 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización (COOTAD), señala: "(...) *Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por las autoridades en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.*" (Lo subrayado me corresponde).

2.- En cuanto a: *¿Frente a una prescripción generada dentro de la fase de instrucción, sin que haya avocado conocimiento el funcionario Resolutor, es competente el instructor para dictarla de conformidad con lo establecido en el Art.- 399 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD?*

La prescripción es un instituto jurídico por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas.<sup>1</sup>

En tal sentido, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 399 determina en términos generales que las infracciones y sanciones establecidas prescribirán en CINCO AÑOS, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente. (Lo subrayado me corresponde),

<sup>1</sup> Wikipedia enciclopedia libre

En ese contexto y razón de lo que se determinó en líneas precedentes, reitero que las Direcciones de Resolución y Ejecución e Instrucción conforme las competencias que les correspondan deberán sanear el referido cuerpo legal, y establecer la pertinencia de declarar la prescripción del mismo por cuanto y conforme las competencias de esta Dependencia Municipal es precautelar en el presente caso las garantías básicas del debido proceso establecidas en la Carta Magna y deberán sustanciar el proceso a fin de concluir con lo que en derecho corresponda.

El Presente criterio jurídico no es de carácter vinculante por cuanto y conforme se determina en el Art. 1 de la Resolución No. A 004 de 12 de febrero de 2015, que en la parte pertinente señala: "(...) Delegar al Procurador Metropolitano o los Subprocuradores Metropolitanos que el primero determine mediante memorando, las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) e) Absolver consultas sobre la inteligencia del régimen jurídico nacional vigente relacionadas con el ámbito de la gestión de la autoridad consultante; en estos casos, el criterio legal de la Procuraduría Metropolitana no tendrá el carácter vinculante y de igual modo el consultante deberá cumplir con todas las condiciones dispuestas en el literal anterior, inclusive la reconsideración; sin perjuicio de las competencias de otros organismos para emitir criterio por disposición Constitucional o legal." (El subrayado me corresponde), las competencias absolución de consultas sobre normativa nacional y seccional para el Distrito Metropolitano de Quito le corresponden a la Procuraduría Metropolitana, motivo por el cual remito a usted el Expediente Original No. 294-2011 con carácter devolutivo que consta en diez y seis (16) fojas útiles, a fin de que acorde a las competencias otorgadas a su Dirección por la ordenanza 321 se provea lo que en derecho corresponda.

Particular que pongo en su conocimiento.

Atentamente.,



Abg. Julio Acosta Lasso  
**COORDINADOR JURIDICO**  
**GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

	NOMBRE	SUMILLA	FECHA
ELABORADO POR:	Ab. David Santacruz		09/01/2018
REVISADO POR:	Ab. Julio Acosta		09/01/2018

**2011 P.D**

**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**Agencia Metropolitana  
de Control**

Expediente No: **294**

Boleta No: \_\_\_\_\_

Año: **2011**

Reincidencia

Accionante: **Alvarado Vayas Bolivar A.**

Tipo de Infracción: **Lotización**

Denuncia:

Acta de Verificación

Fecha de Inicio: \_\_\_\_\_

Fecha Inicio de Instrucción: \_\_\_\_\_

Fecha de Enviado a Resolución: \_\_\_\_\_

Resuelto: \_\_\_\_\_

Recurso: \_\_\_\_\_

Fecha de Devolución de recurso: \_\_\_\_\_

Fecha de Ejecución: \_\_\_\_\_

Parroquia: \_\_\_\_\_



COMISARIA METROPOLITANA No. 2  
ZONA CENTRO

16  
de 23 y 22

Administración Zonal Centro  
**Manuela Sáenz**

**ACTA DE RECONOCIMIENTO DE LA FIRMA Y RUBRICA.**

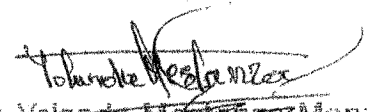
En Quito, a los 23 días del mes de septiembre del 2011, a las 14h30, ante el señor Doctor Elvis Arana, Comisario Metropolitano de Construcciones 2 Zona Centro e infrascrita, Secretaria, comparece la señora Mestanza Manzano Norma Yolanda, con cédula de identidad No. 170573586-6, en calidad de Presidenta del Comité Barrial Triángulo de Piedra por otra parte comparecen también el señor Bolívar Augusto Alvarado I Vayas con cédula de identidad No. 170123550-7 en calidad de propietario de tierras, con el objeto de reconocer su firma y rubrica constante al pie del escrito de desistimiento No. 6188 en donde en su parte pertinente dice "Por haber llegado a un acuerdo favorable para las partes, El Comité Barrial Triángulo de Piedra DESISTE expresamente de continuar con la denuncia tendiente a que se expropie la propiedad donde se encuentra ubicado nuestro barrio" que fuere en debida y legal forma, previas las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación de decir la verdad dicen:

"RECONOCEMOS COMO NUESTRAS PROPIAS LAS FIRMAS Y RUBRICAS CONSTANTES AL PIE DEL ESCRITO QUE ANTECEDE, POR SER LAS MISMAS QUE USAMOS TANTO EN NUESTROS ACTOS PUBLICOS COMO PRIVADOS"

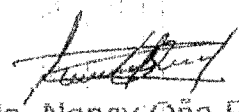
Leida que le fue la presente declaración, a los comparecientes se afirman y ratifican en lo dicho y para constancia de lo cual firman con el señor Comisario y Secretaria que certifica.


  
Dr. Elvis Arana Ruiz

COMISARIO DE CONSTRUCCIONES  
ZONA CENTRO.

  
Norma Yolanda Mestanza Manzano

PRES. COMITÉ TRIANGULO DE PIEDRA

  
Lcda. Nancy Oña Paucar  
SECRETARIA DE COMISARIA (E).

  
Bolívar Augusto Alvarado I Vayas  
Propietario de Tierras.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CECULA DE CIUDADANIA No. 170123550-7

ALVARADO I VAYAS BOLIVAR AUGUSTO

TUNGURAHUA/AMATO/LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 02 FEBRERO 1929

REG. CIVIL 001-000000000-0

TUNGURAHUA/AMATO/LA MATRIZ



*Augusto Bolívar Alvarado I Vayas*  
FIRMA DEL CEDULADO

*15  
quero*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* / \*\*\*\*\* VERBA 12222

NACIONALIDAD VENEZOLANA  
VITUCO LYDIA SCHENCK

ESTADO CIVIL SUPERIOR CONTADOR PROFESOR

INSTRUCCION NIEVEL ALVARADO

FECHA DE NACIMIENTO 09/11/2007

REG. CIVIL 001-000000000-0

TUNGURAHUA/AMATO/LA MATRIZ



REI 2626282

14  
coluca



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA N. 170573586-6

MESTANZA MANZANO NORMA YOLANDA

BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

19 OCTUBRE 1958

FECHA DE NACIMIENTO 0045 00278 F

BOLIVAR/SAN MIGUEL

SAN MIGUEL 1958

*Yolanda Mestanza*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3333V2222

CASADO HENRY DANILÓ HIDALGO

SECUNDARIA EMPLEADO

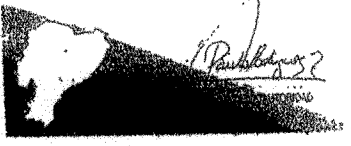
CELSO MESTANZA

ELBIA MANZANO

QUITO 17/03/2010

17/03/2022

FORMA No REN 2389282



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

193-0109  
NÚMERO

1705735866  
CÉDULA

MESTANZA MANZANO NORMA  
YOLANDA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTON

CHIMBACALLE

ZONA

PARROQUIA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



COMISARIA METROPOLITANA No. 2  
ZONA CENTRO

Administración Zonal Centro  
**Manuela Sáenz**

Ref. Exp. No. 294-11-CZC-2

Escrito 8576

Providencia No. 1945 -CZC-2

**COMITÉ BARRIAL TRIANGULO DE PIEDRA**  
Señora Norma Yolanda Mestanza Manzano -Presidenta.  
Bolívar Augusto Alvarado I Vayas

**PROVIDENCIA**

COMISARIA METROPOLITANA N.- 2 DE LA ZONA CENTRO.- Quito a 19 de septiembre 2011, a las 11H30. REVISADOS.- Los documentos constantes en el expediente N.- 294-11-CZC-2, el Escrito No. 2011-8576, de acuerdo a lo que determina el Art. 84 y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. I 292 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en mi calidad de Comisario Metropolitano N.- 2 de la Zona Centro, esta autoridad en uso de sus atribuciones legales.- **DISPONE:** PRIMERO.- Agréguese al expediente el escrito No. 8576.- SEGUNDO.- Proveyendo el escrito 8576, en donde las partes desisten expresamente de continuar con la denuncia se señala para el día viernes 23 de septiembre del 2011, a las 14h30, a fin de que se proceda al reconocimiento de firma y rúbrica.- **NOTIFIQUESE.**

  
Dr. Elvis Arana Ruiz

~~COMISARIO METROPOLITANO No. 2  
ZONA CENTRO~~

LO CERTIFICO.



Leda Nancy Oña Paucar

SECRETARIA COMISARIA METROPOLITANA No. 2

11  
one

512611. Quito el día de hoy... 21-04-2011  
A las 16:30. Notifique con la  
Presencia de Nro. Que antecede,  
emitida por la Comisaría 2 de la Zona Centro al  
Srta. Yolanda Mestanza  
Por medio de boleto Nro. La misma  
que fue entregada al Señor  
Portador de la cédula Nro.  
Certifica - Notificado por  
Firma de la persona que recibe.

*Yolanda Mestanza*

\*\*\*\*\*  
LA SECRETARIA

19  
16  
11  
10  
9